

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.

Obligaciones Negociables Clase XLV, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija e incremental y con vencimiento en 2036 (las “Obligaciones Negociables Clase XLV” o las “Nuevas Obligaciones Negociables”),

a ser integradas con Obligaciones Negociables Clase X, a una tasa de interés fija del 9,625% y con vencimiento en 2027 (las “Obligaciones Negociables Existentes”),

y

la Solicitud de APE (conforme se define en el presente)

Mediante el presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) complementario al suplemento de oferta de canje y solicitud de APE de fecha 10 de abril de 2026 (el “Suplemento”), se comunica que Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR”) y, junto con GEMSA, las “Co-Emisoras”, los “Co-Emisores” o las “Emisoras”), en carácter de co-emisoras, ofrecen a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes las Nuevas Obligaciones Negociables, a ser integradas exclusivamente con las Obligaciones Negociables Existentes (la “Oferta de Canje”), de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones descritas en el Suplemento y en el presente Aviso de Suscripción. Todos los términos en mayúscula utilizados en el Aviso de Suscripción que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas bajo el Programa. El prospecto del Programa de fecha 27 de noviembre de 2025 (el “Prospecto”), la adenda al Prospecto de fecha 20 de febrero de 2026 (la “Adenda”) y el Suplemento (junto con el Prospecto, la Adenda y el presente Aviso de Suscripción, los “Documentos de la Oferta y Solicitud de APE”) se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), www.argentina.gob.ar/cnv, bajo el ítem “Empresas” de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en los sistemas informáticos de A3 Mercados S.A. (el “A3”), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a la BCBA, y en el sitio web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

Obligaciones Negociables Existentes

Descripción	CUSIP/ISIN	Capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes sin amortización ⁽²⁾	Capital reflejando cualquier amortización ⁽³⁾	Contraprestación por Canje ⁽⁴⁾⁽⁵⁾	Contraprestación por Canje Temprano ⁽⁶⁾⁽⁷⁾⁽⁸⁾⁽⁹⁾
9,625% de las Obligaciones Negociables Existentes con vencimiento 2027 ⁽¹⁾	Rule 144A: 36875K AD3 / US36875K AD37 Regulation S: P46214 AC9 / USP46214 AC95	US\$117.088.652	US\$74.936.737	US\$724,00	0,50% anual sobre el monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes

(1) Las Obligaciones Negociables Existentes están actualmente listadas en la Singapore Exchange Securities Trading Limited (el “SGX-ST”), y se listan en BYMA y se negocian en A3 Mercados (cada uno, según se define en el presente).

(2) Esta cantidad no refleja ninguna amortización.

(3) El importe de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes de US\$ 117.088.652 está sujeto a un factor variable de amortización (el “Factor de Amortización”), que se calcula de acuerdo con los pagos de amortización realizados de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes. No se prevé que las Co-Emisoras realicen amortizaciones futuras bajo las Obligaciones Negociables Existentes. A la fecha del Suplemento, y en y a partir de la Fecha de Participación Temprana y la Fecha de Vencimiento, el Factor de Amortización es, y se espera que sea, de 64%.

(4) Por cada US\$ 1.000 de capital de las Obligaciones Negociables Existentes, antes de la aplicación del Factor de Amortización al monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes, válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, y aceptadas para el canje en la Oferta de Canje.

(5) La Contraprestación por Canje contempla una cantidad de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables igual a US\$ 724 por cada US\$ 1.000 de capital de las Obligaciones Negociables Existentes antes de la aplicación del Factor de Amortización correspondiente que resulte aplicable, y representa la capitalización total de los intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Referencia. No se contempla en la Contraprestación por Canje el reconocimiento de intereses devengados con posterioridad a la Fecha de Referencia (ya sea mediante la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de cualquier otra forma), y las Co-Emisoras no esperan pagar de otro modo intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes (ya sea mediante la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de cualquier otra forma) en ningún momento con posterioridad a la Fecha de Referencia. Véase “La Oferta y la Solicitud — Intereses Devengados” y “Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables — No se prevé que las Co-Emisoras efectúen ni reconozcan pago alguno en concepto de intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes con posterioridad a la Fecha de Referencia, ya sea en el marco de la Oferta de Canje o de cualquier otro modo” del Suplemento.

(6) Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se pagará ninguna compensación o *fee* separado a los Tenedores Elegibles en la Oferta y Solicitud de APE. La Contraprestación por Canje Temprano se aplicará al monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes, considerando todas las amortizaciones efectuadas hasta la fecha del presente Suplemento (que asciende a US\$74.936.737, conforme se indica en la tabla precedente), más los intereses devengados y no pagados sobre dicho monto hasta la Fecha de Referencia (que ascienden a US\$9.866.670).

(7) Independientemente de que la Oferta de Canje sea consumada o no, los Tenedores Elegibles que presenten válidamente (y no retiren válidamente) sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje deberán presentar una Instrucción de APE a efectos de aceptar la reestructuración de la deuda evidenciada por las Obligaciones Negociables Existentes mediante un

Juan G. Daly
Autorizado

acuerdo preventivo extrajudicial conforme a las disposiciones del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras.

- (8) La Contraprestación por Canje Temprano únicamente será pagada a los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que participen en la Oferta de Canje y Solicitud en o antes de la Fecha de Participación Temprana, incluso en caso de que las Co-Emisoras decidan avanzar con el APE de las Co-Emisoras. La Contraprestación por Canje Temprano devengará intereses desde la Fecha de Referencia (inclusive) hasta la correspondiente Fecha de Liquidación (exclusive) (según el término se define más adelante) y se calculará sobre la base de un año de 365 días y el número real de días transcurridos.
- (9) A la Fecha de Referencia, los intereses compensatorios devengados y no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes ascendían a US\$9.866.670 y los intereses punitivos devengados y no pagados (devengados sobre capital e intereses vencidos) ascendían a US\$1.775.230. La Contraprestación por Canje Temprano corresponde a una porción de los intereses compensatorios y punitivos no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes devengados hasta la Fecha de Liquidación.

Si en o después de la Fecha de Vencimiento, las Co-Emisoras determinan que las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificaciones (en adelante “Ley de Concursos y Quiebras” o “LCQ”, indistintamente) para solicitar la homologación judicial de un acuerdo preventivo extrajudicial (el “Acuerdo Preventivo Extrajudicial” o “APE”) podrían ser alcanzadas, entonces las Co-Emisoras y el Agente de APE (a discreción de los Co-Emisores) realizarán los actos que se describen en el Suplemento a efectos de celebrar un Acuerdo Preventivo Extrajudicial mediante el cual se instrumentará la aceptación por parte de dichos Tenedores Elegibles de la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Existentes, mediante un Acuerdo Preventivo Extrajudicial conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Concursos y Quiebras, en el cual sus Obligaciones Negociables Existentes serán canjeadas por Nuevas Obligaciones Negociables (el “APE de las Co-Emisoras”). Para mayor información respecto del APE y de su alcance, ver la sección “*Acuerdo Preventivo Extrajudicial*” del Suplemento.

Las Co-Emisoras están solicitando a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes (la “Solicitud de APE”, y junto con la Oferta de Canje, la “Oferta y Solicitud de APE”) que presenten instrucciones (cada una, una “Instrucción de APE”) y otorguen poderes con expresas instrucciones de votación a Morrow Sodali International LLC, que opera como Sodali & Co (el “Agente de APE”), para actuar directamente o mediante la delegación de poderes a un agente designado, en nombre de los Tenedores Elegibles (conforme se define en el presente) de las Obligaciones Negociables Existentes que hayan decidido participar en la Oferta de Canje y Solicitud de APE, entre otras cosas: (i) aceptar la Oferta de APE (según se define en el Suplemento) para entrar en el APE de las Co-Emisoras, que será entregada por las Co-Emisoras, de corresponder; (ii) realizar cualquier Enmienda Permitida (según se define en el Suplemento) a los términos y condiciones del APE de las Co-Emisoras que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal (según se define en el presente); (iii) comparecer y consentir la aprobación y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en una o más reuniones de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes convocados para tales fines (incluso por orden del Tribunal) (las “Asambleas del APE”); (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario bajo el APE de las Co-Emisoras; y (v) en caso de corresponder, celebrar el APE de las Co-Emisoras en representación de los Tenedores Participantes.

A la fecha de este Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras se encuentran en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros, incluyendo sin limitación respecto de las Obligaciones Negociables Existentes, situación que constituye un evento de incumplimiento bajo los términos y condiciones aplicables a esas Obligaciones Negociables Existentes, de conformidad con el contrato de fideicomiso de fecha 1 de diciembre de 2021 (conforme fuera enmendado con fecha 30 de octubre de 2024, y como pueda ser enmendado oportunamente, el “Contrato de Fideicomiso Existente”). Las Co-Emisoras no han realizado pagos de amortización, ni se han realizado pagos voluntarios de rescate o recompra o cualquier otro pago de capital y/o de intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes desde el 1 de diciembre de 2024. Las Co-Emisoras se encuentran atravesando un proceso de reordenamiento financiero integral (el “Proceso de Reestructuración”), que fue oportunamente informado mediante hechos relevantes publicados en la AIF con fecha 30 de abril de 2025 (GEMSA bajo el ID #3354320 y CTR bajo el ID #3354311), 6 de mayo de 2025 (GEMSA bajo el ID #3356514 y de CTR bajo el ID #3356513), 3 de septiembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3410935), 8 de octubre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3426028 y CTR bajo el ID #3426025), 13 de noviembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3426028 y CTR bajo el ID #3426025), 10 de diciembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3453372 y #3453499, CTR bajo el ID #3453376 y #3453496 y AESA bajo el ID #3453378), entre otros. Esta Oferta y Solicitud de APE está siendo lanzada como parte del Proceso de Reestructuración. Las Co-Emisoras creen que la resolución exitosa de la Oferta y Solicitud de APE es fundamental para resolver su liquidez limitada y garantizar su viabilidad continua.

Los Tenedores Elegibles deberán considerar los factores de riesgo que comienzan en la página 125 del Suplemento y los que se describen en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y de la Adenda antes de decidir si participar de la Oferta y Solicitud de APE e invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables.

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables y la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento se realizan conforme a lo establecido los Documentos de la Oferta, particularmente en la Portada y en los apartados “*Fechas Importantes*”, “*Avisos Relacionados con la Solicitud de APE*”, “*Oferta de los Valores Negociables*” y “*Descripción del APE*” del Suplemento.

A continuación, se detallan los principales términos de la Oferta y Solicitud de APE:

- 1) **Co-Emisoras:** Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.
- 2) **Descripción de la Oferta y la Solicitud de APE:** Las Co-Emisoras invitan mediante el Suplemento y el presente Aviso de Suscripción a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables, en los términos y condiciones establecidos en el Suplemento y en los restantes Documentos de la Oferta y Solicitud de APE. A la fecha de este Aviso de Suscripción, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes contemplando cualquier amortización es de US\$ 74.936.737.

Adicionalmente, las Co-Emisoras están requiriendo consentimientos de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes a fin de que otorguen poderes bajo la Solicitud de APE.

- 3) **Propósito de la Oferta y Solicitud de APE:** El propósito de la Oferta y Solicitud de APE es reestructurar las obligaciones de deuda asociadas a las Obligaciones Negociables Existentes como parte del Proceso de Reestructuración. Asimismo, el propósito de la Solicitud de APE es

3

obtener los poderes requeridos para que las Co-Emisoras celebren el APE de las Co-Emisoras.

- 4) **Solicitud de APE:** Las Co-Emisoras están solicitando a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que proporcionen la Instrucción de APE (conforme el término se define en el Suplemento) y otorguen poderes con expresas instrucciones de votación al Agente de APE, para actuar directamente o mediante la delegación de poderes a un agente designado, en nombre de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que hayan decidido participar en la Oferta y Solicitud de APE, entre otras cosas: (i) aceptar la Oferta de APE (según se define a continuación) para entrar en el APE de las Co-Emisoras, que será entregada por las Co-Emisoras, de corresponder; (ii) realizar cualquier Enmienda Permitida (según se define en el presente) a los términos y condiciones del APE de las Co-Emisoras que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal (según se define en el presente); (iii) comparecer y consentir la aprobación y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en una o más reuniones de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes convocados para tales fines (incluso por orden del Tribunal); (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario bajo el APE de las Co-Emisoras; y (v) en caso de corresponder, celebrar el APE de las Co-Emisoras en representación de los Tenedores Participantes. Los Tenedores Elegibles podrán encontrar la Instrucción de APE como Anexo B del Suplemento.

Los Tenedores Elegibles pueden encontrar el texto de la Oferta de APE que, si se emite y acepta como se describe en la sección “Oferta de los Valores Negociables” del Suplemento, documentará el APE de las Co-Emisoras, como Anexo A del Suplemento. Las copias de los diferentes Anexos del APE de las Co-Emisoras deben solicitarse a los Agentes de Información Locales o, fuera de la Argentina, al Agente Colocador y Agente de Solicitud o al Agente de Información y Canje Internacional, vía correo electrónico en las direcciones que figuran en la contraportada y en el punto 7 de este Aviso de Suscripción. Los Tenedores Elegibles podrán solicitar vía correo electrónico a los Agentes de Información Locales una traducción al español de la Carta de Elegibilidad y de la Instrucción de APE.

- 5) **Agente de Información y Canje Internacional, y Agente de APE:** Morrow Sodali International LLC, que opera como Sodali & Co.
- 6) **Agente Colocador y Agente de Solicitud:** BCP Securities, Inc., como Agente Colocador y Agente de Solicitud, únicamente en relación con la Oferta y Solicitud de APE, para Tenedores Elegibles fuera de Argentina.
- 7) **Agentes de Información Locales:** (i) **Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.** con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (At.: Paz Sementuch / Matías Veloso / Pablo Kenny, Tel.: 5235 2832 / 2833 / 2835, e-mail: mesa@bst.com.ar); y (ii) **SBS Trading S.A.** con domicilio en Av. Eduardo Madero 900, Piso 19º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At.: Francisco Bordo Villanueva – fbv@gruposbs.com; Gastón Donnadio – gd@gruposbs.com; Carlos Carafi – cc@gruposbs.com).
- 8) **Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, Agente de Transferencia y Agente de Pago:** CSC Delaware Trust Company.
- 9) **Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes:** CSC Delaware Trust Company.
- 10) **Requisitos para participar en la Oferta y Solicitud de APE:** Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen para su canje únicamente (1) a Tenedores Elegibles que sean “compradores institucionales cualificados”, tal y como se definen en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores, en una operación privada basada en la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores prevista en el artículo 4(a)(2) de la misma, y (2) fuera de los Estados Unidos, a Tenedores Elegibles que sean personas que no sean “personas estadounidenses” (tal y como se definen en la Regla 902 de la Ley de Títulos Valores) y que no estén adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense, en operaciones offshore de conformidad con el Reglamento S de la Ley de Títulos Valores (los “Tenedores Elegibles”). Sólo podrán participar en la Oferta y Solicitud de APE los Tenedores Elegibles.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes no podrán presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje sin proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE, ni podrán proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE sin presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de Canje. Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y la Solicitud y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará a los tenedores compensación alguna por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes. **Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE en Argentina deberán realizarlo a través del evento corporativo creado en Caja de Valores a tal efecto, de conformidad con los procedimientos y plazos oportunamente especificados por Caja de Valores, quedando establecido que dicha participación importará tanto la presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje como el otorgamiento de poderes en la Solicitud de APE. Véase “La Oferta y Solicitud de APE - Derecho a Participar en la Oferta y Solicitud de APE” del Suplemento.**

- 11) **Fecha de Participación Temprana:** La fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten ofertas válidas de Obligaciones Negociables Existentes con el fin de ser elegibles para recibir la Contraprestación por Canje *más* la Contraprestación por Canje Temprano, que será a las 17:00, hora de la Ciudad de Nueva York, del 23 de abril de 2026, conforme pudiese ser extendida.
- 12) **Fecha de Retiro y Revocación:** La fecha límite para que las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas válidamente para su canje sean retiradas válidamente, y para que los poderes otorgados válidamente sean revocado válidamente, será a las 17:00, hora de la ciudad de Nueva York, del día 23 de abril de 2026, a menos que las Co-Emisoras modifiquen o cambien la Oferta y Solicitud de APE de manera sustancial para los Tenedores Elegibles o que las Co-Emisoras sean requeridas de otro modo por la legislación aplicable para permitir el retiro y la revocación (según las Co-Emisoras determinen a su razonable discreción).

- 13) **Fecha de Vencimiento:** El plazo para que los Tenedores Elegibles presenten ofertas válidas de Obligaciones Negociables Existentes para poder recibir la Contraprestación por Canje, que será a las 17:00 horas, hora de la ciudad de Nueva York, del día 8 de mayo de 2026, conforme se pueda prorrogar ocasionalmente.

En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación:

- que ocurriera el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes (conforme el término se define en el Suplemento), en cuyo caso las Co-Emisoras completarán la Oferta de Canje y pagarán la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los Tenedores Participantes en la Fecha de Liquidación aplicable, emitiendo Nuevas Obligaciones Negociables según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta de Canje y aceptadas por los Emisores; o
 - que, a la Fecha de Vencimiento, el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes no hubiera ocurrido, y que las Co-Emisoras determinaren que la Condición para el APE se encuentra cumplida, en cuyo caso los Co-Emisores podrán avanzar con el APE de las Co-Emisoras y convocar a la Asamblea del APE. Véase “*Avisos Relacionados con la Solicitud de APE*” del Suplemento. No obstante lo anterior, si el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ocurre con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, pero con anterioridad a la Asamblea del APE, los Co-Emisores podrán optar por completar la Oferta de Canje y liquidarla de conformidad con sus términos; o
 - que ni el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ha ocurrido ni la Condición para el APE se haya cumplido, en cada caso, a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los Co-Emisores podrán modificar los términos de, o terminar, retirar o desistir de, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE.
- 14) **Derecho de Liquidación Temprana:** Las Co-Emisoras tienen el derecho, a su discreción, de optar, en cualquier momento posterior a la Fecha de Participación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, por aceptar para su canje las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha de Participación Temprana, y emitir el correspondiente monto de Nuevas Obligaciones Negociables en canje por dichas Obligaciones Negociables Existentes, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones de la Oferta y Solicitud de APE o, en la medida en que corresponda, hayan sido dispensadas por nosotros (el “Derecho de Liquidación Anticipada”).
- 15) **Fecha de Liquidación Temprana:** Si las Co-Emisoras ejercen el Derecho de Liquidación Anticipada, la fecha en que se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables y en la que la Contraprestación por Canje, *más* la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder, serán entregados en canje por cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas en o con anterioridad a la Fecha de Participación Temprana y aceptadas para su canje.
- 16) **Fecha de Liquidación Final:** Si la Fecha de Liquidación Temprana ha ocurrido antes de la Fecha de Vencimiento, se emitirán Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales y la Contraprestación por Canje se entregará a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana, y en o antes de la Fecha de Vencimiento, y aceptadas para el canje.
- Si no se ha producido la Fecha de Liquidación Temprana antes de la Fecha de Vencimiento, será la fecha inicial en la que se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables, y se entregará la Contraprestación por Canje *más* la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder, a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, en o antes de la Fecha de Vencimiento, y aceptadas para el canje.
- Si la Oferta de Canje se consuma, para facilitar el procesamiento y entrega de la Contraprestación por Canje Temprano, las Co-Emisoras, a su exclusiva discreción, podrán aplazar (no más de cinco (5) días hábiles desde la Fecha Liquidación Final) la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana y en o antes de la Fecha de Vencimiento.
- 17) **Prórrogas:** Sujeto a la legislación aplicable, las Co-Emisoras, a su entera discreción, podrán prorrogar la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento por cualquier motivo, con o sin prorrogar la Fecha de Retiro y Revocación. Para prorrogar la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento, los Co-Emisoras notificarán al Agente de Información y Canje Internacional y lo anunciarán públicamente antes de las 9:00, hora de la Ciudad de Nueva York, del Día Hábil siguiente de la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento previamente programadas.
- 18) **Procedimientos de Presentación:** Para que un Tenedor Elegible pueda presentar válidamente las Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de Canje, el Agente de Información y Canje Internacional debe recibir un Mensaje del Agente (tal y como se define en el Suplemento) en la Fecha de Participación Temprana o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, o con anterioridad. Véase “*La Oferta y Solicitud de APE - Procedimientos de Presentación - Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables Existentes, Otorgamiento de Consentimientos para el Canje*”. Para más información, póngase en contacto con los Agentes de Información Locales.
- 19) **Derecho de Enmienda o Rescisión:** Si bien actualmente las Co-Emisoras no tienen planes ni acuerdos para hacerlo, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE podrán ser retiradas en cualquier momento, y se reservan el derecho de modificar, en cualquier momento y periódicamente, los términos de la Oferta de Canje y/o de la Solicitud APE. Se notificará a los Tenedores Elegibles cualquier modificación y se ampliará la Fecha de Retiro y Revocación o la Fecha de Vencimiento si así lo exige la legislación aplicable.

20) Contraprestación por Canje: De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta y Solicitud de APE, los Tenedores Elegibles que ofrezcan válidamente (y no retiren válidamente) sus Obligaciones Negociables Existentes, y cuyos Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para su canje por las Co-Emisoras, recibirán:

(a) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha de Participación Temprana, US\$ 724,00 en monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada US\$1.000,00 en monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes antes de la aplicación del Factor de Amortización, presentadas válidamente al canje que las Co-Emisoras acepten canjear (cada una, “Contraprestación por Canje” aplicable); *más*, la Contraprestación por Canje Temprano;

(b) si presentan sus Obligaciones Negociables Existentes después de la Fecha de Participación Temprana pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, la Contraprestación por Canje;

La Contraprestación por Canje incluye a los intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes desde la última fecha en la que los intereses fueron pagados o provisionados hasta la Fecha de Referencia. Véase “*Intereses Devengados*” más adelante.

No se requerirá ninguna carta de transmisión separada para la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes ni para otorgar las facultades requeridas en el marco de la Solicitud de APE; siempre que los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes deben entregar la Instrucción de APE al Agente de APE. Véase “*La Oferta y Solicitud de APE - Contraprestación por Canje*” del Suplemento.

21) Contraprestación por Canje Temprano: Las Co-Emisoras pagarán a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes en circulación que ofrezcan en canje sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE en o antes de la Fecha de Participación Temprana, y que no hayan retirado válidamente dichas ofertas con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, un pago en efectivo en dólares estadounidenses equivalente a una tasa del 0,50% anual calculada sobre la suma de (i) el monto de capital en circulación de dichas Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y no válidamente retiradas y (ii) los intereses devengados e impagos sobre las mismas hasta la Fecha de Referencia, devengándose desde la Fecha de Referencia (inclusive) hasta la Fecha de Liquidación aplicable (exclusive) (ya sea en la Fecha de Liquidación Temprana, en caso de que los Emisores ejerzan su Derecho de Liquidación Anticipada, o en la Fecha de Liquidación Final, o en la Fecha de Liquidación del APE).

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no presenten válidamente en o antes de la Fecha de Participación Temprana (o cuyas Obligaciones Negociables Existentes hayan sido válidamente presentada pero válidamente retiradas con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación) no recibirán Contraprestación por Canje Temprano alguna.

La Contraprestación por Canje Temprano continuará siendo pagadera si las Co-Emisoras decidieran proceder únicamente con el APE de las Co-Emisoras, en la medida en que se emitan Nuevas Obligaciones Negociables en el marco del APE de las Co-Emisoras. A la Fecha de Referencia, los intereses compensatorios devengados y no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes ascendían a US\$9.866.670 y los intereses punitivos devengados y no pagados (devengados sobre capital e intereses vencidos) ascendían a US\$1.775.230. La Contraprestación por Canje Temprano corresponde a una porción de los intereses compensatorios y punitivos no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes devengados hasta la Fecha de Liquidación. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ninguna compensación o *fee* separado a los tenedores en la Oferta y Solicitud de APE. La Contraprestación por Canje Temprano se aplicará al monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes, considerando todas las amortizaciones efectuadas hasta la fecha del presente Suplemento (que asciende a US\$74.936.737, conforme se indica en la tabla precedente), más los intereses devengados y no pagados sobre dicho monto hasta la Fecha de Referencia (que ascienden a US\$9.866.670).

22) Intereses Devengados: La Contraprestación por Canje, por cada US\$1.000 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas), y aceptadas para su canje en la Oferta de Canje, representa la capitalización total de los intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Referencia.

No se contempla la inclusión de intereses devengados con posterioridad a la Fecha de Referencia en la Contraprestación por Canje (ya sea en forma de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de otro modo), y las Co-Emisoras no prevén pagar de ningún otro modo intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Existentes (ya sea en forma de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de otro modo) en ningún momento posterior a la Fecha de Referencia, excluyendo, a efectos aclaratorios, en la forma de Contraprestación por Canje Temprano. Véanse “*La Oferta y la Solicitud — Intereses Devengados*” y “*Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables — No se prevé que las Co-Emisoras efectúen ni reconozcan pago alguno en concepto de intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes con posterioridad a la Fecha de Referencia, ya sea en el marco de la Oferta de Canje o de cualquier otro modo*”.

Los intereses respecto de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas en la Oferta de Canje dejarán de devengarse en la Fecha de Liquidación aplicable, salvo que no entreguemos las Nuevas Obligaciones Negociables correspondientes en dicha Fecha de Liquidación aplicable. Véase “*La Oferta y la Solicitud — Intereses Devengados*”.

23) Denominaciones y redondeos: Las Obligaciones Negociables Existentes pueden ser válidamente presentadas y aceptadas para su canje sólo en denominaciones mínimas de US\$1,00 y múltiplos enteros de US\$1,00 en exceso. No se aceptarán ofertas alternativas, condicionadas o contingentes.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán únicamente en denominaciones mínimas de US\$1,00 y múltiplos enteros de US\$1,00 en

exceso, y las Co-Emisoras no emitirán Nuevas Obligaciones Negociables en fracciones. Si la asignación de Obligaciones Negociables Existentes correspondiente a un tenedor que las hubiera presentado diera lugar, de otro modo, a la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables en fracciones a favor de dicho tenedor, las Co-Emisoras redondearán hacia abajo al US\$1,00 más cercano y no compensarán a dicho tenedor por dicha fracción de Obligaciones Negociables Existentes

- 24) **Condiciones para la consumación de la Oferta de Canje:** La consumación de la Oferta y Solicitud de APE está sujeta al cumplimiento de diversas condiciones. Véase “*La Oferta y la Solicitud — Condiciones de la Oferta y Solicitud de APE*” para una descripción completa de las condiciones para la consumación de la Oferta y Solicitud de APE. Podremos dispensar, a nuestra sola discreción, cualquiera de las condiciones para la consumación de la Oferta y Solicitud de APE, sujeto a la ley aplicable.
- 25) **Más Información; preguntas:** Las preguntas relativas a los procedimientos de canje deberán dirigirse al Agente de Información y Canje Internacional o a los Agentes de Información Locales, quienes se limitarán a reproducir la información contenidas en los Documentos de la Oferta sin interpretarla ni ampliarla.

En Argentina, todas las preguntas relativas a esta Oferta y Solicitud de APE deben dirigirse a los Agentes de Información Locales. Los Agentes de Información Locales actuarán exclusivamente en carácter informativo y no participarán en la recepción de instrucciones, liquidación, acreditación o transferencia de Obligaciones Negociables Existentes y/o Nuevas Obligaciones Negociables, ni en la implementación de la Oferta de Canje o del APE de las Co-Emisoras, no asumiendo responsabilidad alguna en relación con tales procesos ni estando facultados para recibir, procesar o ejecutar instrucciones de los Tenedores Elegibles, ni para representarlos en ningún aspecto de la Oferta y Solicitud de APE.

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables:

- 1) **Co-Emisoras:** Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A., cada una, una sociedad anónima debidamente constituida bajo ley Argentina.
- 2) **Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables:** Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas, a tasa de interés fija escalonada con vencimiento en 2036.
- 3) **Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, Agente de Transferencia y Agente de Pago:** CSC Delaware Trust Company.
- 4) **Representante del Fiduciario en Argentina, Agente de Registro conjunto, Agente de Transferencia y Agente de Pago:** Banco Santander Argentina S.A.
- 5) **Fecha de Vencimiento:** 30 de junio de 2036.
- 6) **Moneda:** Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.
- 7) **Amortización de Capital:** El capital de las Nuevas Obligaciones Negociables será amortizado en seis (6) cuotas consecutivas en cada Fecha de Pago del Capital, conforme se detalla en la siguiente tabla y hasta la Fecha de Vencimiento (cada una, la “Fecha de Pago del Capital”). Los pagos programados del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en cada Fecha de Pago del Capital serán por un importe equivalente al porcentaje del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la primera Fecha de Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables que se indica a continuación junto a la Fecha de Pago del Capital correspondiente (ajustado en caso de rescate parcial o recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables o la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales):

Fecha de Pago de Capital	Porcentaje del Capital a pagar ⁽¹⁾
30 de diciembre 2033	5%
30 de junio 2034	10%
30 de diciembre 2034	10%
30 de junio 2035	10%
30 de diciembre 2035	10%
30 de junio 2036 ⁽²⁾	55%

⁽¹⁾ Sujeto a reducción en forma proporcional (*pro rata*) ante cualquier disminución de los montos de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables como consecuencia de cualquier rescate parcial conforme a la cláusula “*Rescate a Opción de las Co-Emisoras*” u otras recompras de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la medida en que dichas Nuevas Obligaciones Negociables sean canceladas. Asimismo, dicho porcentaje se encuentra sujeto a incremento en forma proporcional (*pro rata*) ante cualquier aumento de los montos de capital en circulación como consecuencia de la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales. El cálculo de cada cuota de capital será redondeado al dólar estadounidense entero más cercano.

⁽²⁾ La cuota final de capital tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento y será, en cualquier caso, equivalente al saldo total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables que se encuentre pendiente de pago en ese momento.

- 8) **Pago de Intereses:** Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija escalonada conforme se detalla a continuación: (a) 2,250% nominal anual, desde el día inmediato posterior a la Fecha de Referencia (inclusive) hasta el 30 de junio de 2030 (exclusive); (b) 3,00% nominal anual, desde el 30 de junio de 2030 (inclusive) y hasta el 30 de junio de 2034 (exclusive); y (c) 4,00% nominal anual, desde el 30 de junio de 2034 (inclusive) hasta la fecha en que las Nuevas Obligaciones Negociables sean pagadas en su totalidad (exclusive).

Los intereses se pagarán semestralmente en forma vencida, el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, comenzando el 30 de diciembre

de 2026. Para mayor detalle, véase “Oferta de los Valores Negociables – Descripción de las Obligaciones Negociables – Intereses” del Suplemento.

- 9) **Rango:** Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales y solidarias de las Co-Emisoras, y tendrán igual rango de pago (*pari passu*) con todas las demás deudas no subordinadas, presentes y futuras, de las Co-Emisoras, excepto por aquellas obligaciones que gocen de preferencia por ley. Para mayor información, véase “Oferta de los Valores Negociables- Descripción de las Obligaciones Negociables- Rango” del Suplemento.
- 10) **Montos Adicionales:** Las Co-Emisoras efectuarán todos los pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables sin retención o deducción por impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza (“Impuestos”) impuestas por la República Argentina o cualquier otra jurisdicción tributaria relevante, salvo que la retención o deducción de tales Impuestos sea en ese momento requerido por la ley o su interpretación o administración. En cualquier caso, con sujeción a ciertas excepciones, el Pagador pagará los importes adicionales que sean necesarios para que los importes netos a percibir por los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables después de dicha retención o deducción (incluyendo cualquier retención o deducción de dichos importes adicionales) con respecto a dichos Impuestos será igual a los respectivos importes que habría percibido cada Tenedor con relación a dichos pagos en ausencia de dicha retención o deducción. Ver “Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales” del Suplemento.
- 11) **Rescate Opcional:** En cualquier momento y oportunamente, las Co-Emisoras tendrán el derecho, a su sola opción, de rescatar cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en virtud del PIK), en su totalidad o parcialmente, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de dichas Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en virtud del PIK) a ser rescatadas, más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, correspondientes al monto de capital de dichas Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualquier Pago PIK) a ser rescatadas, devengados hasta la fecha de rescate, excluyéndola (sin perjuicio del derecho de los tenedores registrados en la fecha de registro correspondiente a percibir los intereses pagaderos en dicha fecha); siempre que, si las Co-Emisoras hubieran ejercido válidamente la Opción de Capitalizar respecto del periodo de devengamiento de intereses en el cual tenga lugar la correspondiente fecha de rescate, salvo que se indique lo contrario en el aviso de rescate aplicable, los intereses devengados sobre el monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser rescatadas no serán pagados en efectivo, sino que los tenedores registrados cuyas Nuevas Obligaciones Negociables sean rescatadas en dicha fecha de rescate recibirán el Pago PIK correspondiente en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a dicha fecha de rescate. Ver “Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables - Rescate Opcional” del Suplemento.
- 12) **Oferta de Rescate por Exceso de Caja:** En caso de existir Exceso de Caja (conforme el término se define en el Suplemento), y una vez canceladas las Nuevas ONs Garantizadas (conforme el término se define en el Suplemento), a los 45 días corridos posteriores al último día del mes calendario en el que tenga lugar una Fecha de Pago de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras deberán rescatar, total o parcialmente, a *pro rata*, entre las Nuevas Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables Locales, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de los títulos de deuda a ser rescatados, más los intereses devengados y pendientes de pago sobre el monto de capital de los títulos de deuda hasta la fecha de rescate, exclusive. Véase “Oferta de los Valores Negociables- Descripción de las Obligaciones Negociables- Oferta de Rescate por Exceso de Caja” del Suplemento.
- 13) **Oferta de Recompra por Capitalización:** En caso de producirse una Capitalización, las Co-Emisoras deberán aplicar el 40% de los Ingresos Netos en Efectivo recibidos por tal Capitalización, siguiendo el mecanismo y procedimiento previsto en el Suplemento, para la precancelación, compra, rescate, recompra u otra forma de adquisición o cancelación de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Nuevas Obligaciones Negociables Locales, a *pro rata*. Dichas recompras podrán instrumentarse mediante subastas y estarán sujetas a las restricciones contractuales aplicables, no resultando obligatorias en caso de conflicto con dichas disposiciones, debiendo efectuarse una vez que tales restricciones cesen. Para mayor detalle, véase “Oferta de los Valores Negociables – Descripción de las Obligaciones Negociables – Oferta de Rescate por Capitalización” del Suplemento.
- 14) **Opción de Capitalizar:** Siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, las Co-Emisoras podrán optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes hasta por cuatro periodos de devengamiento de intereses (Pago PIK), lo que será informado conforme a la normativa aplicable. Los intereses capitalizados devengarán una tasa incrementada en 0,75% nominal anual respecto de la tasa aplicable. Para mayor detalle, véase “Oferta de los Valores Negociables – Descripción de las Obligaciones Negociables – Opción de Capitalizar” del Suplemento.
- 15) **Forma y Denominación:** Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de certificados globales sin cupones de interés, se inscribirán a nombre del representante designado de DTC y se emitirán por una denominación mínima de U\$S 1,00 y en múltiplos de U\$S 1,00 por sobre dicho monto.
- 16) **Ciertos Compromisos:** Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Contrato de Fideicomiso, el cual, entre otras cosas, limitan nuestra capacidad para incurrir en Gravámenes. Estos compromisos estarán sujetos a una serie de excepciones y salvedades. Para un mayor detalle, véase “Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos” del Suplemento.
- 17) **Eventos de Incumplimiento:** Para un análisis de los eventos que permitirán acelerar el pago del capital y los intereses devengados de nuestras Nuevas Obligaciones Negociables, véase “Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento” del Suplemento.
- 18) **Obligaciones Negociables Adicionales:** Con sujeción a los compromisos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas

Obligaciones Negociables y sin necesidad de contar con previa autorización de la CNV (excepto que sea requerida), las Co-Emisoras podrán emitir obligaciones negociables adicionales con términos sustancialmente similares a los de las Nuevas Obligaciones Negociables, las cuales constituirán una misma serie a todos los efectos y cuyos tenedores votarán conjuntamente como una sola clase. Dichas obligaciones podrán contar con distinto CUSIP o ISIN, salvo que resulten fungibles a los fines impositivos aplicables. Para mayor detalle, véase “Oferta de los Valores Negociables – Descripción de las Obligaciones Negociables – Obligaciones Negociables Adicionales” del Suplemento.

- 19) **Listado:** Se ha solicitado que las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA, a través de la BCBA, y sean admitidas para su negociación en A3 Mercados. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que dichas solicitudes serán aceptadas.
- 20) **Destino de los Fondos:** Las Co-Emisoras no recibirán fondos en efectivo provenientes de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta de Canje. Las Obligaciones Negociables Existentes que sean entregadas en canje en la Oferta y Solicitud de APE serán canceladas. La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se realiza con el objeto de refinanciar el endeudamiento de las Co-Emisoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Véase la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento.
- 21) **Ley Aplicable:** Las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. No obstante, todas las cuestiones relativas a la correspondiente autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras así como todos los asuntos vinculados a las condiciones legales necesarias a fin de que las Nuevas Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables simples no convertibles en acciones” en virtud de la legislación argentina, y demás cuestiones concernientes a las reuniones de Tenedores, incluidos temas tales como quórum, mayorías y requisitos para convocatorias de reuniones, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y/o cualquier otra ley o disposición reglamentaria argentina que resulte aplicable.
- 22) **Jurisdicción:** Las Co-Emisoras se someten de manera irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los tribunales ordinarios comerciales y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier otro tribunal competente dentro de la jurisdicción del domicilio social de la Co-Emisora, conforme resulte aplicable, a los efectos de cualquier acción legal o procedimiento que surja en relación con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables.
- 23) **Restricciones a la Transferencia:** Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores o las leyes de títulos valores de cualquier estado de los Estados Unidos y están sujetos a ciertas restricciones de transferencia y reventa. Véase “Restricciones de transferencia” del Suplemento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, ni el Agente de APE ni los Agentes de Información Locales o el Agente Colocador y Agente de Solicitud formulan ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, respecto de la precisión o integridad de la información financiera, contable, operativa, provista por las Co-Emisoras y contenida en el Suplemento. Ninguna de las disposiciones contenidas en el Suplemento constituye ni será considerada como una promesa o declaración por parte del Agente de APE de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Información Locales o el Agente Colocador y Agente de Solicitud respecto de hechos pasados o futuros. El Agente de APE, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud actúan en dicha función exclusivamente en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de APE. Para evitar dudas, el Agente de APE, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud no actúan ni serán considerados para ningún propósito como gestores de canje o agentes de solicitud de las Co-Emisoras, sus afiliadas o subsidiarias, ni ninguna otra persona en relación con cualquier transacción mencionada en el Suplemento y/o este Aviso de Suscripción, excepto la Oferta y Solicitud de APE.

En Argentina, todas las preguntas relativas a esta Oferta y Solicitud de APE deben dirigirse a los Agentes de Información Locales. Los Agentes de Información Locales actuarán exclusivamente en carácter informativo y no participarán en la recepción de instrucciones, liquidación, acreditación o transferencia de Obligaciones Negociables Existentes y/o Nuevas Obligaciones Negociables, ni en la implementación de la Oferta de Canje o del APE de las Co-Emisoras, no asumiendo responsabilidad alguna en relación con tales procesos ni estando facultados para recibir, procesar o ejecutar instrucciones de los Tenedores Elegibles, ni para representarlos en ningún aspecto de la Oferta y Solicitud de APE.

El Prospecto, el Suplemento y demás documentos relevantes para la Oferta y Solicitud de APE y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de las Co-Emisoras sita en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º, C.A.B.A., y del Agente de APE y de los Agentes de Información Locales a través de los contactos que se indican en el punto 7) de este Aviso de Suscripción. Las Co-Emisoras recomiendan la lectura y examen del Prospecto, de la Adenda y del Suplemento en su totalidad, así como de los estados financieros auditados correspondientes al periodo de nueve meses finalizado el 31 de diciembre de 2025, junto con sus respectivas notas y anexos, incorporados por referencia al Suplemento.

El presente Aviso de Suscripción no constituye ni podrá ser utilizado como una oferta o solicitud en ninguna jurisdicción en la cual dicha oferta o solicitud no se encuentre autorizada o a persona alguna respecto de la cual sea ilegal efectuar tal oferta o solicitud. No se ha adoptado medida alguna para permitir una oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables o la distribución del presente Aviso de Suscripción en jurisdicciones donde ello requiera autorización específica. La información aquí contenida es parcial y deberá completarse con la información contenida en el Prospecto, en la Adenda y en el Suplemento. Los Tenedores Elegibles deberán analizar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en dichos documentos antes de adoptar una decisión de inversión.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017, el aumento del monto del Programa por hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otra moneda) fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019- 20111-APN-DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019 de la CNV, el aumento del monto del Programa hasta US\$700.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y la modificación de sus términos y condiciones fueron autorizados por Disposición N° DI-2020-43-APN- GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 10 de septiembre de 2020, la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables denominadas en unidades de medida o valor ha sido autorizada por Disposición N° DI- 2021- 3-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 23 de febrero de 2021, la prórroga y modificación de los términos y condiciones del Programa, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades y sus Directorios con fecha 19 de abril de 2022, ha sido autorizada por Disposición N° DI-2022-28- APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 2 de junio de 2022, el aumento del monto del Programa hasta US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) ha sido autorizado por Disposición N° DI-2023-31- APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 5 de julio de 2023, y la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Co-Emisoras la emisión de obligaciones negociables tipificadas como temáticas, incluyendo sin limitación, como sociales, verdes, sustentables, vinculadas a la sostenibilidad y/o cualquier otra alternativa de etiquetado, ha sido autorizado por Disposición N° DI-2024-11-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 23 de febrero de 2024. Con fecha 29 de enero de 2026, el aumento del monto máximo de emisión bajo el Programa hasta US\$1.300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor), fue aprobado de manera condicionada por la CNV mediante Disposición N° DI-2026-11- APN-GE#CNV, habiendo las Co-Emisoras levantado dicho condicionamiento mediante la publicación de la Adenda al Prospecto de fecha 20 de febrero de 2026. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información.

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describe en el presente Aviso de Suscripción se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El Suplemento ni el presente Aviso de Suscripción no han sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco Días Hábiles de suscriptas las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras presentarán la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, la Adenda ni en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de cada Co- Emisora, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de las Co-Emisoras y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de cada Co-Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, la Adenda y el Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Co-Emisoras y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. El Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV, BYMA ni por A3.

Las Co-Emisoras asumen expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto, en la Adenda y en el Suplementos, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de las Co-Emisoras, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Co-Emisoras declaran, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. Las Co-Emisoras manifiestan conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

CO-EMISORAS

Generación Mediterránea S.A.
Central Térmica Roca S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, piso 14 (C1001AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES INDEPENDENTES

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bouchard 557, piso 8 (C1106ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, AGENTE DE PAGO, AGENTE CO-REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

CSC Delaware Trust Company
251 Little Falls Drive Wilmington, Delaware
Estados Unidos de América

Atención: Corporate Trust Services - GEMSA

AGENTE DE APE Y AGENTE DE INFORMACIÓN Y CANJE INTERNACIONAL

Sodali & Co.

E-mail: albanesi@investor.sodali.com

Website de la Oferta de Canje: <https://projects.sodali.com/albanesi>

En Londres
The Leadenhall Building,
122 Leadenhall Street, Londres, EC3V 4AB
Reino Unido
Teléfono: +44 20 4513 6933

En Stamford
333 Ludlow Street
South Tower, piso 5
Stamford, CT 06902
Teléfono: +1 203 658 9457

AGENTE COLOCADOR Y AGENTE DE SOLICITUD

BCP Securities, Inc.
289 Greenwich Avenue, piso 2
Greenwich, CT 06830
Teléfono: +1 203 629 2186

AGENTES DE INFORMACIÓN LOCALES

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19°- Torre Catalinas
Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

De las Co-Emisoras con relación a la ley de Argentina

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbran

Av. del Libertador 602 (C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**De las Co-Emisoras con relación a la ley de Estados
Unidos**

Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP

One Manhattan West
395 9th Avenue
New York, NY 10001
Estados Unidos

De los Agentes de Información Locales

TCA Tanoira Cassagne

Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 10 de abril de 2026.



Juan G. Daly
Autorizado